



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-001-4003-009-2023-00183-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0160

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 17 de mayo de 2023, previa demanda en forma, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia libró mandamiento de pago en favor de Diego Carvajal Moreno, contra las señoras Jennifer Moreno Salazar y Lucy Nayibe Ramírez Henao (nro. 6 exp.); este proceso fue acumulado al proceso con radicado 63-130-4003-001-2015-00329-00 que cursa en este Juzgado.

El 7 de junio de 2023 quedó perfeccionada la notificación por aviso de las demandadas Jennifer Moreno Salazar y Lucy Nayibe Ramírez Henao, quienes dejaron vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer lo uno ni lo otro (nro. 23 exp.).

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, las demandadas no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Diego Carvajal Moreno contra las señoras Jennifer Moreno Salazar y Lucy Nayibe Ramírez Henao.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a las ejecutadas. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez